

**1454** RESOLUCION de 2 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.721, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Bulnes, clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados del Cidacos, Sociedad Limitada», de Calahorra (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho calzado de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Bulnes, de clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados del Cidacos, Sociedad Limitada», con domicilio en Calahorra (La Rioja), avenida del Ebro, sin número (polígono Neinver 3), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.721.-2-11-88. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de este Centro directivo de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1455** REAL DECRETO 52/1989, de 13 de enero, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de tierras raras, en el área denominada «Monacita», comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz.

La extraordinaria importancia de las investigaciones que se llevan a cabo, de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Geológico y Minero de España (actualmente denominado Instituto Tecnológico Geominero de España), «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», sobre grandes extensiones de terreno, entre las que se encuentra el área correspondiente a la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Valdelacasa», han dado como resultado el descubrimiento de concentraciones anómalas de «monacita» (fosfato de tierras raras) en su cuadrante noreste. Al tener en su composición elementos de elevado precio como el Europio, resulta aconsejable declarar esta área de dicho cuadrante como zona de reserva provisional, a fin de realizar una detallada investigación.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Castilla-La Mancha, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de tierras raras, el área denominada «Monacita», inscripción número 314, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de la intersección del meridiano 4º 51' 20" oeste con el paralelo 39º 40' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1 .....	4º 51' 20"	39º 40' 20"
Vértice 2 .....	4º 11' 00"	39º 40' 20"
Vértice 3 .....	4º 11' 00"	39º 15' 00"
Vértice 4 .....	4º 51' 20"	39º 15' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 9.196 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 314, practicada en fecha 31 de julio de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de fecha 3 de noviembre de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 314, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3.a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3.a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice conjuntamente por el Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente estas Empresas deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas correspondientes, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**1456** ORDEN de 30 de diciembre de 1988 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».

La Sociedad REPSOL, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 1263, 1264, 1265 y 1266, denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», otorgados por Real Decreto 3223/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», una prórroga de tres años para el período de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que reierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar una campaña sísmica durante el primer año de la prórroga con una inversión superior a 55.000.000 de pesetas, y en los dos años siguientes, trabajos de investigación con una inversión mínima de 400 pesetas por hectárea y año que se mantengan en vigor.

Tercera.—En el caso de renuncia total la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.